



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 5 2 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 4 de junio de 2007.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por M.A.O.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos municipales (EXP. 231/2007 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público viario actuando el Ayuntamiento de la Villa de Adeje que ostenta la competencia al efecto, al ser municipal la vía en la que -se alega- se ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por los daños en el vehículo de la reclamante supuestamente producidos a causa de la prestación del referido servicio, presentada por M.A.O.G., el 29 de enero de 2007. Ésta ostenta la condición de interesada al ser la propietaria acreditada del vehículo por cuyos daños se solicita indemnización.

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

La competencia para tramitar y resolver el expediente de responsabilidad corresponde al Ayuntamiento de la Villa de Adeje, como titular del servicio cuya prestación se relaciona con la producción del daño.

3. Según la documentación obrante en el expediente, el hecho lesivo se produjo sobre las 18:30 horas del día 3 de enero de 2007, cuando, circulando la reclamante por el carril derecho del sentido ascendente de la Avenida Helsinki, al llegar al cruce con Avenida Jardines del Duque, su vehículo cae en un corte transversal existente en la vía que estaba sin señalizar, por lo que la llanta del vehículo se golpeó, rompiéndose el amortiguador y la goma del spoiler.

Se señala que intervino la Policía Local de Adeje, que instruyó el Atestado 009/07.

Se reclama indemnización de 300 euros que coinciden con la franquicia del seguro de la reclamante, de lo que se aporta prueba con la reclamación.

4. La reclamación se realiza dentro del plazo legal previsto en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992 y art. 4 del Reglamento aprobado por Decreto 429/1993, pues la reclamación se interpone el 29 de enero de 2007 respecto de un hecho acaecido el 3 de enero de 2007.

II¹

III

En cuanto al fondo del asunto, la Propuesta de Resolución viene a estimar la pretensión de la interesada, justificando la misma en que nos hallamos ante un supuesto en el que hay responsabilidad de la Administración por obras ejecutadas por el concesionario del servicio público de suministro de aguas, sin perjuicio de repetir posteriormente contra la empresa E., S.A.

Puesto que a lo largo del expediente han quedado probados los extremos de la responsabilidad de la Administración, entendemos que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, por lo que procede estimar la pretensión de la interesada.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.